



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Agua Dulce

No. de expediente: XXX/Agua Dulce/2017/06

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por el ciudadano **Jorge Alberto Ramos Uscanga**, para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Agua Dulce de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de Comisión para la Postulación para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contendrán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.
3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.

4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contendrán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, en fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que el 25 de febrero de 2017, a las 15 horas con 45 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 8 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano **Jorge Alberto Ramos Uscanga**, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Agua Dulce, Veracruz.

CUARTA.- Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado		X

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año		X
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias		X
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: <ul style="list-style-type: none"> a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales 	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: <ul style="list-style-type: none"> a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada; 	X	
10.	Formato por el que autoriza a: <ul style="list-style-type: none"> a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político; 	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior	N/A	
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido		X
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas		X
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente		X
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
21.	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales	X	
	Sectores y organizaciones		X
	Consejeros políticos	X	
	Militantes afiliados	X	
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que el solicitante **Jorge Alberto Ramos Uscanga**, fue omiso en presentar los requisitos contemplados en los puntos 4, 5, 6, 16, 18, 19 y 22, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 7 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 7 de febrero a las 00 horas con 30 minutos, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017.

En el acuerdo referido, se establecen los siguientes puntos:

“...

IV. *Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:*

- 1) *Se advierte que Jorge Alberto Ramos Uscanga, no acredita el estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal correspondiente, habida cuenta que no exhibe la constancia respectiva expedida por la vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Veracruz, con lo que incumple el requisito exigido por la fracción III de la convocatoria;*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

- 2) *El aspirante no acredita los extremos de la fracción IV de la convocatoria que rige el presente procedimiento al no acompañar a su documentación, la constancia que acredite militancia partidista de al menos tres años, habida cuenta no exhibe la correspondiente constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz;*
- 3) *En el mismo tenor, tenemos que el aspirante a precandidato en modo alguno acredita que tiene reconocida la calidad de cuadro en actividades partidarias, toda vez que no exhibe documental que lo acredite, por lo que no cumple el requisito previsto por la fracción V de la Convocatoria;*
- 4) *Jorge Alberto Ramos Uscanga, no acompaña al formato F-6 las copias de la credencial de elector y de la cédula profesional a través del cual acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, que será el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de precampaña, con lo que no cubre el requisito señalado por la fracción X de la referida convocatoria;*
- 5) *De igual forma, el aspirante de mérito no acredita los extremos de la fracción XV de la convocatoria que rige el presente procedimiento al no acompañar a su documentación, la constancia que acredite su conocimiento de los documentos básicos del partido a través de la constancia expedida a su favor por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
- 6) *El aspirante no acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, toda vez que no exhibe la constancia respectiva expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, por lo que incumple el requisito establecido en la fracción XVII de la citada convocatoria;*
- 7) *De igual forma, no aporta el programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo, en términos de la fracción XXI de la referida convocatoria.*

...

VIII. *Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Jorge Alberto Ramos Uscanga**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo."*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

En virtud de que se venció con exceso el término otorgado al aspirante Jorge Alberto Ramos Uscanga, sin que éste hubiese comparecido a subsanar en modo alguno, las deficiencias observadas en su solicitud de registro, es por lo que este Órgano Colegiado, le tiene por no acreditados los requisitos exigidos por las fracciones III, IV, V, X, XV, XVII y XXI de la Base Décima de la convocatoria que rige en presente proceso interno.

Ahora bien, respecto a los apoyos conferidos por la estructura territorial al aspirante, identificada a través de los presidentes de los comités seccionales, los cuales acompaña con sus respectivas copias fotostáticas de la credencial de elector de los otorgantes y previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en términos de lo señalado por la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria, se tiene que ninguno de los apoyos suscritos corresponden a alguno de los presidentes de Comité Seccional registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, razón por la cual se tiene por no satisfecho el requisito señalado en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria.

Asimismo del análisis de las documentales aportadas por el aspirante a fin de acreditar los extremos de la fracción II de la Base Novena de la convocatoria, relativo a los apoyos de sectores y/o organizaciones, se observa que presenta una serie de escritos, en los que se le otorga el apoyo y que se encuentran signados por los ciudadanos Germán Pereyra Baltazar, Presidente del consejo de administración del Grupo "Progreso y Salud para la Comunidad" A.C., José Vazque Argaez, coordinador del deporte de la liga regional de futbol masther A. C., Héctor Chiñas Tabasco, Presidente de la Asociación de Trabajadores de Planta del Departamento de reparación y terminación de pozos sección 22, Gonzalo Campos Romero, Presidente del Consejo Administrativo de la Fundación Olmeca, mismos que previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, en términos de lo

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

señalado por la ya citada fracción II de la Base Novena de la Convocatoria, se tiene que éstos no corresponden a ninguno de los titulares de los Sectores y Organizaciones acreditados la referida Secretaría ante esta Comisión, por tanto no son eficaces para acreditar dicho requisito.

En relación a los apoyos otorgados por los consejeros políticos Nacionales, Estatales y Municipales, previa compulsas que se realizó de los presuntos apoyos suscritos en favor del aspirante, con las listas acreditadas ante las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Nacional y Estatal del Comité Directivo Estatal, en términos de lo señalado por la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria, se observa que los mismos no tienen la calidad de consejeros de ningún nivel, situación por la que no pueden ser tomados en consideración para acreditar tal requisito.

Por cuanto hace a los apoyos otorgados por los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en agua dulce, tenemos que previa compulsas de los listados ofrecidos por el aspirante para acreditar tal requisito, arroja que ninguno de los que le suscribieron su apoyo, se encuentran inscritos en el registro partidario de la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal y que fueron validados ante este Órgano Colegiado, razón por la cual no se consideran aptos para acreditar el requisito exigido por la fracción IV de la Base Novena de la convocatoria.

De lo anterior, se establece que el aspirante no presentó los apoyos que se señalan en las fracciones I, II, III y IV de la Base Novena de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, emitida el 15 de febrero de 2017, y toda vez que para tener por cumplido el requisito marcado Base Novena de la referida Convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que se instituye que el aspirante no cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 fracción II de los Estatutos del Partido



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la multitudinaria Convocatoria.

QUINTA.- Que en atención a lo señalado en las consideraciones anteriores, tenemos con fecha 21 de febrero del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó al ciudadano **JORGE ALBERTO RAMOS USCANGA**, un plazo improrrogable de 12:00 horas, contadas a partir de las 00 horas con 30 minutos día 7 de marzo del año que transcurre, para corregir los errores u omisiones que se detallaron en las consideraciones anteriores y que dicho plazo feneció a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017, sin que dicho aspirante contestara el requerimiento planteado en el referido Acuerdo, por lo que se resuelve que no se tienen por satisfechos los requisitos previstos por las fracciones III, IV, V, X, XV, XVII y XXI de la convocatoria que norma el presente procedimiento.

SEXTA.- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano **Jorge Alberto Ramos Uscanga**, así como de todas y cada una de las documentales exhibidas a fin de acreditar los extremos de las Bases Novena y Décima de la convocatoria como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia por lo que incumple con lo establecido en los artículos 166 fracciones II y V, 187 fracciones I y III y 188 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como la fracción IV de la Base Décima de la multitudinaria convocatoria, por lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Llave; 8, 9, 10, 63, del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 fracciones II y V, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

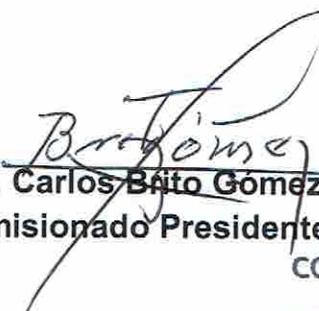
PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Agua Dulce del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano **JORGE ALBERTO RAMOS USCANGA**, toda vez que incumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 8, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Carlos Baño Gómez
Comisionado Presidente



COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
Secretaria Técnica